



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2019, de 29 de enero por el que se procede a la corrección de errores del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 180/2018 de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión 2019.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia de 18 de diciembre de 2018, se aprobó el Decreto Foral 180/2018, correspondiente a la regulación del Programa 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión 2019.

Tras haberse detectado una omisión involuntaria en uno de los requisitos de la condición de beneficiario procede corregir el artículo 3 para restaurar dicho requisito sobre la actividad de las empresas beneficiarias. Dicho requisito no es novedad ya que se contemplaba en los decretos reguladores del Programa 3i de todas las convocatorias anteriores, a saber, 2016, 2017 y 2018.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 29 de enero de 2019.

SE DISPONE:

Artículo único

Se procede a la corrección del siguiente error material padecido en el Decreto Foral 180/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa 3i de Apoyo Integral a la Innovación, la Internacionalización y la Inversión 2019.

— *Donde dice:*

Artículo 3.— Entidades beneficiarias

Serán beneficiarias pequeñas y medianas empresas que cumplan además las condiciones siguientes:

- a) Tener forma jurídica de empresa y personalidad jurídica propia.
- b) Tener al menos un centro productivo o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia, en el cual se desarrolle el proyecto objeto de ayuda, que tenga una plantilla mínima de 10 personas en equivalentes anuales a jornada completa.
- c) Tener una plantilla entre 10 y 249 personas, ambos inclusive, en equivalentes anuales a jornada completa.

El cómputo de la plantilla se efectuará tomando en consideración: a efectos del límite inferior de personas, los datos relativos exclusivamente a la entidad solicitante; y a efectos del límite superior, los datos de la agregación de efectivos de empresas asociadas y vinculadas a la empresa solicitante en la forma dispuesta en los artículos 4, 5 y 6, del citado Anexo I del Reglamento general de exención número 651/2014.

- d) No superar, al menos, uno de los dos límites siguientes, según el impuesto de sociedades presentado durante el ejercicio fiscal anterior a la solicitud:
 - 50.000.000 euros de volumen anual de negocio.
 - 43.000.000 euros de balance general.



El cómputo del volumen de negocio y balance se efectuará teniendo en consideración la agregación de efectivos de empresas asociadas y vinculadas a la empresa solicitante en la forma dispuesta en los artículos 4, 5 y 6 del citado Anexo I del Reglamento general de exención número 651/2014.

Los requisitos a), b) y c) en lo referido al límite inferior de personas, deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito c) en lo referido al límite superior de personas y el d), deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

Este requisito deberá mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago.

- f) No haber sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y no ser contrarias al principio de igualdad por ser empresas cuyos fines, sistemas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actividad discriminen por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en lo siguiente Norma Foral 5/2005 de Subvenciones.

Los requisitos e), f) y g) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

En este decreto se excluyen explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral de Subvenciones. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje, y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

— *Debe decir:*

Artículo 3.— Entidades beneficiarias

Serán beneficiarias pequeñas y medianas empresas que cumplan además las condiciones siguientes:

- a) Tener forma jurídica de empresa y personalidad jurídica propia.
- b) Tener al menos un centro productivo o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia, en el cual se desarrolle el proyecto objeto de ayuda, que



tenga una plantilla mínima de 10 personas en equivalentes anuales a jornada completa.

- c) Tener una plantilla entre 10 y 249 personas, ambos inclusive, en equivalentes anuales a jornada completa.

El cómputo de la plantilla se efectuará tomando en consideración: a efectos del límite inferior de personas, los datos relativos exclusivamente a la entidad solicitante; y a efectos del límite superior, los datos de la agregación de efectivos de empresas asociadas y vinculadas a la empresa solicitante en la forma dispuesta en los artículos 4, 5 y 6 del citado Anexo I del Reglamento general de exención número 651/2014.

- d) No superar, al menos, uno de los dos límites siguientes, según el impuesto de sociedades presentado durante el ejercicio fiscal anterior a la solicitud:
- 50.000.000 euros de volumen anual de negocio.
 - 43.000.000 euros de balance general.

El cómputo del volumen de negocio y balance se efectuará teniendo en consideración la agregación de efectivos de empresas asociadas y vinculadas a la empresa solicitante en la forma dispuesta en los artículos 4, 5 y 6 del citado Anexo I del Reglamento general de exención número 651/2014.

Los requisitos a), b) y c) en lo referido al límite inferior de personas, deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito c) en lo referido al límite superior de personas y el d), deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.

- e) Cuya actividad principal se encuadre en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009 recogidos en el Anexo I. Quedan excluidos sectores como la pesca, la acuicultura y la producción agrícola primaria.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- Este requisito deberá mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago.
- g) No haber sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y no ser contrarias al principio de igualdad por ser empresas cuyos fines, sistemas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actividad discriminen por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en lo siguiente Norma Foral 5/2005 de Subvenciones.

Los requisitos f), g) y h) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

En este decreto se excluyen explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.



Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral de Subvenciones. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje, y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», sin perjuicio de la extensión de sus efectos al momento de la entrada en vigor del Decreto Foral 180/2018, de 18 de diciembre.

En Bilbao, a 29 de enero de 2019.

El diputado foral de Desarrollo Económico
y Territorial,
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ